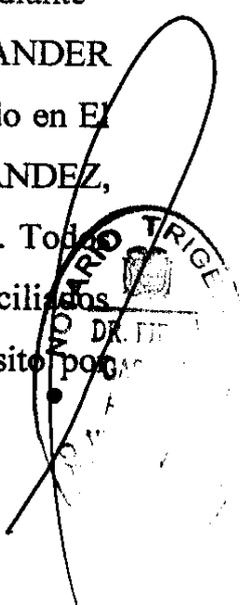


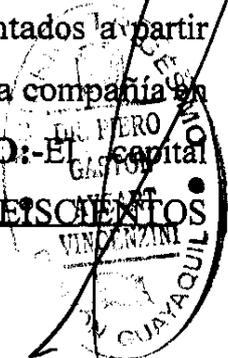
ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA-----
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS
VELEZMAC S.A."-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$.800.00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USS.1.600.00.--

9 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
 10 República del Ecuador, el día de hoy, quince de marzo del dos
 11 mil doce, ante mi, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,
 12 NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ÉSTE CANTÓN,
 13 comparecen, los señores: ANGEL RUFINO VELEZ MACIAS,
 14 Ecuatoriano, casado, sastre - chofer domiciliado en El Empalme
 15 LUIS ALFREDO VELEZ MACIAS, Ecuatoriano, soltero,
 16 comerciante - chofer domiciliado en El Empalme, ANGEL JOEL
 17 MACIAS MACAY, Ecuatoriano, soltero, obrero - chofer
 18 domiciliado en El Empalme, RONALD RAFAEL VELEZ
 19 ALAVA, Ecuatoriano, soltero, estudiante - chofer domiciliado en
 20 El Empalme, MIGUEL ANGEL VELEZ ALAVA, Ecuatoriano,
 21 soltero, estudiante - chofer domiciliado en El Empalme, LAURA
 22 YESSSENIA VELEZ ALAVA, Ecuatoriana, soltera, estudiante -
 23 chofer domiciliada en El Empalme, YAMIL ALEXANDER
 24 VELEZ ALAVA, Ecuatoriano, soltero, chofer domiciliado en El
 25 Empalme, HUGO ANTONIO ARIAS FERNANDEZ,
 26 Ecuatoriano, casado, chofer domiciliado en El Empalme. Todos
 27 los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
 28 en el Cantón El Empalme provincia Guayas y de tránsito por



1 esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a
2 quienes de conocer doy fe en virtud de los documentos de
3 identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el
4 objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden, con
5 amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
6 Minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** - En el
7 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
8 por la cual conste la de Constitución de la Compañía Anónima y
9 demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de
10 las siguientes cláusulas: **INTERVENIENTES.-** Comparecen a
11 la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su
12 voluntad de constituir la compañía de sociedad anónima
13 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M.**
14 **Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.,** las personas naturales cuyos
15 nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan
16 como siguen; ANGEL RUFINO VELEZ MACIAS, Ecuatoriano,
17 casado, sastre - chofer domiciliado en El Empalme- Guayas,
18 LUIS ALFREDO VELEZ MACIAS, Ecuatoriano, soltero,
19 comerciante - chofer domiciliado en El Empalme- Guayas,
20 ANGEL JOEL MACIAS MACAY, Ecuatoriano, soltero, obrero
21 - chofer domiciliado en El Empalme- Guayas, RONALD
22 RAFAEL VELEZ ALAVA, Ecuatoriano, soltero, estudiante -
23 chofer domiciliado en El Empalme- Guayas, MIGUEL ANGEL
24 VELEZ ALAVA, Ecuatoriano, soltero, estudiante - chofer
25 domiciliado en El Empalme- Guayas LAURA YESSSENIA
26 VELEZ ALAVA, Ecuatoriana, soltera, estudiante - chofer
27 domiciliada en El Empalme- Guayas, YAMIL ALEXANDER
28 VELEZ ALAVA, Ecuatoriano, soltero, chofer domiciliado en El

1 Empalme- Guayas, HUGO ANTONIO ARIAS FERNANDEZ,
 2 Ecuatoriano, casado, chofer domiciliado en El Empalme-
 3 Guayas,- **CLÁUSULA PRIMERA:-** Los fundadores, personas
 4 naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes
 5 estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la
 6 compañía anónima **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
 7 **ANONIMA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA**
 8 **PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.** ✓
 9 **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION,**
 10 **OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-**
 11 **ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es
 12 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M.**
 13 **Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.- ARTICULO SEGUNDO:-**
 14 La Nacionalidad de la compañía es ecuatoriana- **ARTÍCULO**
 15 **TERCERO:-** El objeto social de la compañía es
 16 dedicarse exclusivamente al Transporte de carga pesada
 17 a nivel nacional. sujetándose a las disposiciones de la Ley
 18 Orgánica del Transporte Terrestre Transito y
 19 Seguridad Vial, Sus Reglamentos y las disposiciones que
 20 emitan los Organismos competentes en esta materia.
 21 **ARTÍCULO CUARTO:-** La compañía tiene su domicilio
 22 principal en la ciudad de El Empalme, provincia del Guayas, pero
 23 podrá establecer sucursales, agencias dentro o fuera del país.-
 24 **ARTICULO QUINTO:-** El plazo de duración del presente
 25 contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir
 26 de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en
 27 el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO:-** El capital
 28 autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS



1 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el capital
2 social de la compañías de OCHOCIENTOS Dólares de los
3 Estados Unidos de Norteamérica, dividido en OCHOCIENTAS
4 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
5 Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTICULO SEPTIMO:-**
6 Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones
7 legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las
8 acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y
9 accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO:-** En caso de extravío,
10 pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se
11 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título
12 en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-
13 **CAPITULO SEGUNDO:- DEL GOBIERNO, DE LA**
14 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**
15 **NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de
16 Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el
17 Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se
18 organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por
19 las Leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTÍCULO**
20 **DECIMO:-** La representación legal de la compañía estará a
21 cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo
22 individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-
23 **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**
24 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-** La Junta General formada
25 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más
26 alta autoridad de la compañía, sus acuerdos y resoluciones
27 obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente
28 General y a los demás funcionarios y empleados a

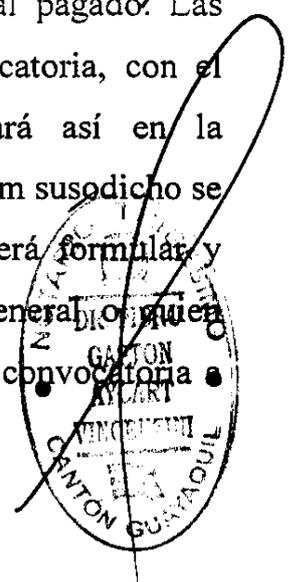
1 cumplirlas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Toda
 2 convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrita
 3 por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, en la
 4 forma y con los requisitos que determine la Ley.



5 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**- El comisario será
 6 convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta
 7 General de accionistas, pero su inasistencia no será causa de
 8 suspensión de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**-

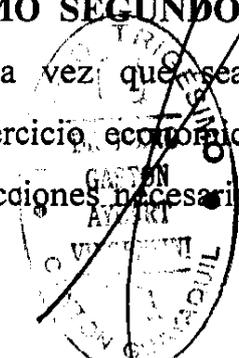
9 No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta
 10 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
 11 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
 12 del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se
 13 encuentre presente o representada la totalidad del capital social
 14 pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre los
 15 asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de
 16 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto
 17 en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o
 18 sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de
 19 nulidad.

20 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**- La Junta General
 21 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
 22 convocatoria si no está representada por los concurrentes, por lo
 23 menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las
 24 Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el
 25 número de accionistas presentes. Se expresará así en la
 26 convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se
 27 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y
 28 firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien
 hiciera las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria



1 Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO**
2 **DECIMO SEXTO:-** Los accionistas pueden hacerse representar
3 en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta
4 dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el
5 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial,
6 los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta
7 representación.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:-**La Junta
8 General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente
9 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión
11 anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su
12 orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e),
13 del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta
14 General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo
15 resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes
16 hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más
17 accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
18 capital social.-**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:-**La Junta
19 General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía
20 y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se
21 levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en
22 caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la
23 persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de
24 ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona
25 que los concurrentes designen.- **ARTÍCULO DECIMO**
26 **NOVENO:-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de
27 Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de
28 votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTÍCULO**

1 **VIGÉSIMO:-** Son atribuciones de la Junta General de
2 Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente
3 General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las
4 excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos,
5 cuando estimen convenientes: c) Fijar las remuneraciones,
6 honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente;
7 d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que
8 el Gerente General someta anualmente a su consideración y
9 aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
10 utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de
11 éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las
12 Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la
13 Ley; f) Ordenar la formación de reserva especiales de libre
14 disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le
15 sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente
16 General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i)
17 Nombrar cuando a su criterio, o el desarrollo de la compañía lo
18 requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido
19 el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el
20 Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo
21 vigésimo cuarto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** La
22 Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de
23 las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio
24 económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la
25 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-**
26 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean
27 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico
28 respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias



1 para la formación de la reserva legal de las reservas especiales
2 que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las
3 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la
4 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
5 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada
6 año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION**

7 **Y LIQUIDACION:-** La compañía se disolverá en los casos
8 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto
9 de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y
10 hasta que lo haga actuará como tal ~~o~~ Gerente General de la
11 compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO:**

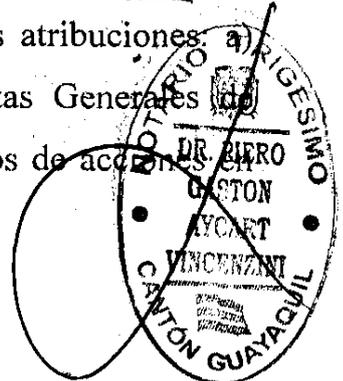
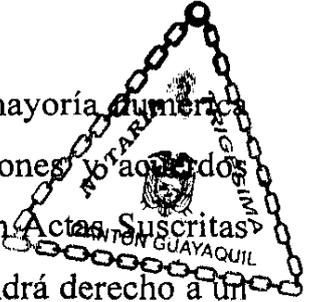
12 **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

13 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General
14 de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i)
15 del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro
16 vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el
17 Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de
18 Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente. Para ser Dirigente no se requiere ser accionistas
20 de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-** El

21 Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de
22 la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que
23 designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la
24 persona que, para tal cargo designe el Directorio.-

25 **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:-** El Directorio se reunirá
26 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
27 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo
28 o el Gerente General, por sí, o a petición de por lo menos dos

1 Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica
 2 de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos
 3 serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas
 4 por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un
 5 voto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO:-** Son atribuciones
 6 y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e
 7 instruir al respecto a los administradores de la compañía; b)
 8 Actuará como organismo de control; c) Conocer todos los
 9 asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus
 10 miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los
 11 bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá
 12 a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere
 13 puesto en funcionamiento. **-CAPITULO QUINTO: DEL**
 14 **PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL**
 15 **Y DEL GERENTE COMERCIAL.-ARTÍCULO VIGESIMO**
 16 **OCTAVO:-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o
 17 no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco
 18 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o separado de sus
 19 funciones si no cumple con la ley de compañías, sus estatutos y
 20 reglamentos internos. El Gerente General y el Gerente
 21 Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General
 22 de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser
 23 reelegidos indefinidamente, o separado de sus funciones si no
 24 cumple con la ley de compañías, sus estatutos y reglamentos
 25 internos. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:-** El Presidente
 26 Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)
 27 Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de
 28 Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones.



1 unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el
2 Gerente General- Secretario, las Actas de las sesiones; d)
3 Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices
4 del Directorio de la Junta General, y, e) La representación
5 legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO**

6 **TRIGÉSIMO:-** El Gerente General tendrá la representación
7 legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones
8 son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación
9 que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las
10 acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; c)
11 Llevar el libro de acciones de la compañía; y, d) Preparar los
12 informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta,
13 ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a ~~este~~ el
14 Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-

15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:-** El Gerente Comercial
16 actuará como coordinador del Gerente General del Presidente
17 Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre
18 las que constará, dirigir la política de comercialización, venta y
19 todo lo relacionado a las actividades de la institución.-

20 **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO**

21 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:-**La Junta General de Accionistas
22 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a
23 la compañía y durará un año en el ejercicio de su ~~cargo~~, pudiendo
24 ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

25 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los Contratos de
26 Operación que reciba la Compañía para la prestación del
27 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán
28 autorizados por los competentes organismos de transito, y no

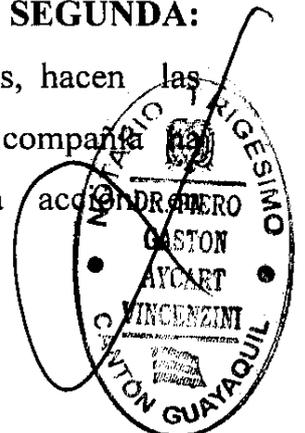
1 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente son
 2 susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
 3 **CUARTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
 4 unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y
 5 Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe
 6 favorable de los competentes Organismos de Transito.

7 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía en
 8 todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se
 9 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito
 10 y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones
 11 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
 12 de Transporte Terrestre y Transito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

13 **SEXTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán
 14 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
 15 otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
 16 cumplirlas. Para cumplir con su objeto social la compañía podría
 17 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
 18 por la ley, relacionado con su objeto social. **CAPITULO**

19 **SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO**
 20 **TRIGÉSIMO TERCERO:-** Para proceder a la reforma de los
 21 presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más
 22 accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo,
 23 con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas
 24 que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría
 25 prescrita por la Ley. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

26 **DECLARACIONES:-** Los accionistas fundadores, hacen las
 27 siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía
 28 sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción



1 que se divide el capital social en un veinticinco por ciento
 2 comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando
 3 los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a
 4 partir de la inscripción de la escritura en registro mercantil-

5 **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION:-** La suscripción
 6 de las acciones es la siguiente, ^①ANGEL RUFINO VELEZ
 7 MACIAS, Suscribe cuatrocientas ochenta acciones ordinarias y
 8 nominativas de un dólar cada una, LUIS ALFREDO VELEZ
 9 MACIAS, Suscribe cuarenta acciones ordinarias y nominativas
 10 de un dólar cada una, ^②ANGEL JOEL MACIAS MACAY,
 11 Suscribe cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar
 12 cada una, ^④RONALD RAFAEL VELEZ ALAVA, Suscribe
 13 cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
 14 ^③MIGUEL ANGEL VELEZ ALAVA, Suscribe cuarenta acciones
 15 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, ^①LAURA
 16 YESSENIA VELEZ ALAVA, Suscribe cuarenta acciones
 17 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, ^②YAMIL
 18 ALEXANDER VELEZ ALAVA, Suscribe cuarenta acciones
 19 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, ^③HUGO
 20 ANTONIO ARIAS FERNANDEZ Suscribe ochenta acciones
 21 ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

22 **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS**
 23 **ACCIONES.-** Las accionistas suscriptores de las acciones,
 24 pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en
 25 numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de
 26 Integración de Capital, que se acompaña.-
 27 Cualquiera de los accionistas queda autorizado para
 28 realizar todas y cada una de las gestiones y

1 diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la
 2 constitución de la compañía.- Agregue Usted señor Notario,
 3 todas las demás cláusulas de estilo sean
 4 necesarias para la validez de esta escritura. f)
 5 **Ilegible.- Abogada Norma Cevallos Cevallos -**
 6 Registro número diez mil ochocientos nueve Quito "-
 7 **(Hasta aquí la Minuta).**- la misma que se
 8 eleva a Escritura Pública, para que surta
 9 todos sus efectos legales. - Se agrega los
 10 documentos de ley. - Leída que fue esta
 11 Escritura de principio a fin, por mí el Notario en
 12 alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en
 13 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
 14 en unidad de acto, conmigo el Notario, que de
 15 todo lo cual, Doy fe.-----



16

17

18

19

20 ① ANGEL RUFINO VELEZ MACIAS ✓

21 C.C. 1301477798

22 C.V. 393-0068

23

24

25

26 ② LUIS ALFREDO VELEZ MACIAS ✓

27 C.C. 1303113649

28 C.V. 397-0068



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Angel Joel Macias M.

③ ANGEL JOEL MACIAS MACAY ✓
C.C. 1305852194
C.V. 263-0015

Ronald Rafael Velez Alava

④ RONALD RAFAEL VELEZ ALAVA ✓
C.C. 0912790458
C.V. 156-0068

Miguel Angel Velez Alava

⑤ MIGUEL ANGEL VELEZ ALAVA ✓
C.C. 0912790607
C.V. 154-0068

Laura Yessenia Velez Alava

⑥ LAURA YESSENIA VELEZ ALAVA
C.C. 1311085169
C.V. 380-0062

1

2

3

4

5 ⑦ **YAMEL ALEXANDER VELEZ ALAVA** ✓

6 C.C. 0912790466

7 C.V. 157-0068

8

9

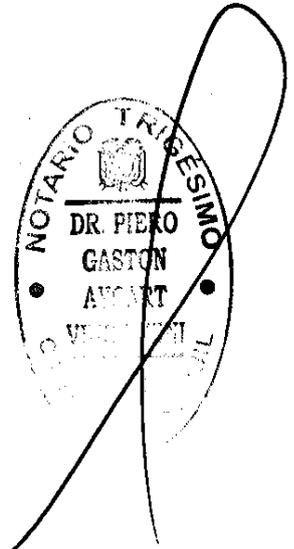
10

11

12 ⑧ **HUGO ANTONIO ARIAS FERNANDEZ** ✓

13 C.C. 1202121107

14 C.V. 373-0008





Agencia Nacional de Tránsito

RESUELVE:

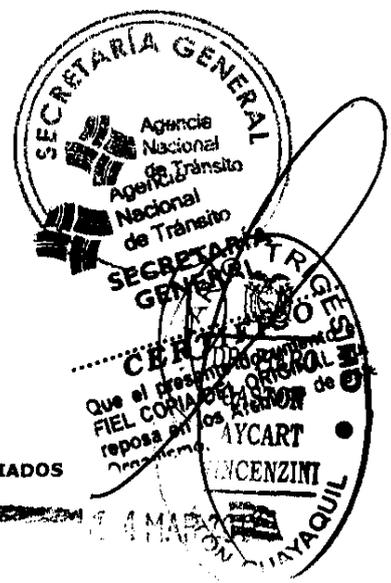
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.**", con domicilio en cantón El Empalme, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de marzo de 2012.


 Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


 Abg. Paulina Caryajal Yivas
SECRETARIA GENERAL (E)





RESOLUCIÓN No. 062-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 15699-AC-ANT-2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.**" con domicilio en cantón El Empalme, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	VÉLEZ MACÍAS ÁNGEL RUFINO	130147779-8
2	VÉLEZ MACÍAS LUIS ALFREDO	130311364-9
3	MACÍAS MACAY ÁNGEL JOEL	130585219-4
4	VÉLEZ ÁLAVA RONALD RAFAEL	091279045-8
5	VÉLEZ ÁLAVA LAURA YESSENIA	131108516-9
6	ÁRIAS FERNÁNDEZ HUGO ANTONIO	120212110-7
7	VÉLEZ ÁLAVA MIGUEL ÁNGEL	091279060-7
8	VÉLEZ ÁLAVA YAMIL ALEXANDER	091279046-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Cargas".

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 062-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A."





Agencia
Nacional
de Tránsito



Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No. 29-DTP-CTE de fecha 16 de enero de 2012 e Informe de factibilidad favorable No. 008-DTP-CTE de 11 de enero de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0324-DJ-ANT-2012 de 16 de febrero de 2012 e Informe No. 189-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 09 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Juan León Mera N20-98 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2520 805 / 2520 816
Cuito - Ecuador
www.anl.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 062 CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A."

SECRETARÍA GENERAL
CERIFICO
Que este documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.



Agencia
Nacional
de Tránsito

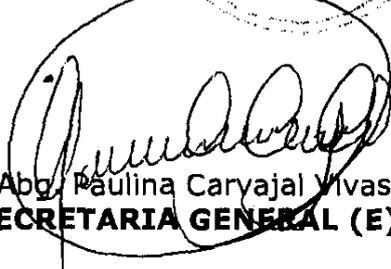
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.**", con domicilio en cantón El Empalme, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Caryajal Yivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño





RESOLUCIÓN No. 062-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 15699-AC-ANT-2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.**" con domicilio en cantón El Empalme, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	VÉLEZ MACÍAS ÁNGEL RUFINO	130147779-8
2	VÉLEZ MACÍAS LUIS ALFREDO	130311364-9
3	MACÍAS MACAY ÁNGEL JOEL	130585219-4
4	VÉLEZ ÁLAVA RONALD RAFAEL	091279045-8
5	VÉLEZ ÁLAVA LAURA YESSENIA	131108516-9
6	ÁRIAS FERNÁNDEZ HUGO ANTONIO	120212110-7
7	VÉLEZ ÁLAVA MIGUEL ÁNGEL	091279060-7
8	VÉLEZ ÁLAVA YAMIL ALEXANDER	091279046-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada en nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y disposiciones que se refieran a este rubro."

Juan León Meri N26-38 y Santa María
Teléfono: (593)(2) 2525 965 / 2525 616
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 062-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS
VELEZMAC S.A."





Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su

objeto social.
Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No. 29-DTP-CTE de fecha 16 de enero de 2012 e Informe de factibilidad favorable No. 008-DTP-CTE de 11 de enero de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0324-DJ-ANT-2012 de 16 de febrero de 2012 e Informe No. 189-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 09 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

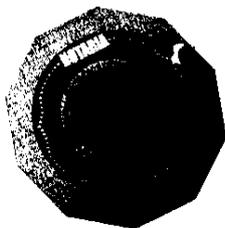
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


SECRETARIA
GENERAL
CERTIFICADO
Este es el presente documento en
COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta

SE OTORGO ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A., LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.**, Otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR**, el 15 de Marzo del dos mil doce, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002004, dictada por la Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, suscrita el 25 de Abril del dos mil doce, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 25 de Abril del 2012.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418467
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS CEVALLOS NORMA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2012 11:58:35 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 14/03/2013

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0015461

Guayaquil, 12 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA V.M. Y ASOCIADOS VELEZMAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL